



Alago del Fureo



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 14

Martes 16 de Enero

AÑO DE 1906

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.
En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Enero de 1906.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

SECRETARÍA

Negociado 1.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Tejeda, depositados de su orden se hallan en poder de un vecino de aquella villa, los semovientes que á continuación se reseñan, los cuales han sido hallados en el término municipal causando daño y sin que haya podido averiguarse á quien pertenecen.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño á recogerlas dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres 15 de Enero de 1906. El Gobernador, *Luis Domenech*.

Señas de los semovientes

Una jaca cerrada, como de 8 á 10 años, alzada seis y media cuartas, pelo castaño oscuro, con hierro confuso en la flana derecha, con la cola cortada y estrella en frente.

Un mulo cerrado, pelo casta-

ño oscuro, con la cola cortada, zambo de atrás, herrado de las manos, pelo muy largo y como de seis y media cuartas de alzada.

Sección de Cuentas y presupuestos

Con fecha 10 del actual, me comunica el Ilmo. Sr. Director general de Administración la siguiente orden: «Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Román Mateos y don Vicente Broncanos, vecinos de Robledillo de Trujillo, contra el reparto de arbitrios municipales del Ayuntamiento de dicha localidad, del ejercicio corriente, gravado sobre las especies de paja, pasto y leña; sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Cáceres 13 de Enero de 1906. El Gobernador, *Luis Domenech*.

En la *Gaceta de Madrid*, número 14 correspondiente al día 14 del actual, se halla inserto lo siguiente:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gobernador de Murcia y el juez de instrucción de Yecla, de los cuales resulta:

Que con fecha 18 de Noviembre de 1904, don Joaquín y don Evaristo Vicente Tomás presen-

taron un escrito de denuncia contra el rematante de los espartos de los montes comunales de Jumilla, don José Ruiz Guirao, y sus jornaleros, por sustracciones de dichos productos de terrenos de la propiedad de los denunciantes y por daños causados en los mismos:

Que hallándose el Juzgado instruyendo el oportuno sumario, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en las consideraciones que estimó oportunas y citando como únicos textos legales en que apoyar su requerimiento la vigente legislación de Montes, varios Reales decretos resolutorios de competencias, una real orden de 4 de Diciembre de 1902 y el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado dictó auto inhibiéndose del conocimiento de la causa á favor del Gobernador civil de la provincia, alegando los razonamientos que creyó pertinentes; e interpuesta apelación contra este auto por los denunciantes, y admitida en ambos efectos, la Audiencia de Murcia revocó el auto apelado, manteniendo la jurisdicción del Juez de Yecla para seguir conociendo del asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de Murcia al requerir de inhibición al Juzgado de Yecla, se ha limitado á citar como textos legales en que fundar su requerimiento la legislación de Montes en ge-

neral, varios Reales decretos resolutorios de competencia, una Real orden de carácter particular y el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

2.º Que estas citas no son suficientes para que se entienda cumplido el precepto del artículo 8.º de dicho Real decreto, porque con citar en globo la legislación de Montes no se cumple el objeto de dicho artículo, que es el de dar á conocer al Juzgado la disposición concreta en que el Gobernador apoya su requerimiento; y la jurisprudencia tiene declarado con repetición que no se cumple dicho precepto con la cita de resoluciones de casos particulares, ni con las de artículos del Real decreto expresado; y

3.º Que habiéndose cometido un vicio esencial en el procedimiento, no ha lugar á resolver el presente conflicto en cuanto al fondo;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

RELACION de los pleitos incoados ante esta Sala.

Don Eduardo Mendoza Nacarino contra Real orden del Ministerio de Fomento 7 de Noviembre de 1905, sobre supuesta usurpación de terrenos en monte público del sitio de Garganta, conocido por «Solana del Escobar» del Monte Cruce de la Sierra «Forquito» y «Pinajarro».

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 12 de Enero de 1906.—El Secretario primero.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.---Ley de 30 de Julio de 1904.---Relación número 43

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 20 de Diciembre último, y que se publica en cumplimiento y a los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes.---Grupo primero:---Concepto A.---Haberes personales

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado		PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO		Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito Pesetas
DÍA	MES	AÑO	AÑO							
28	Diciembre	1900	1900	20	157	Florencio Muñoz Lorato	Cabo	Incendias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Mallorca, núm. 13. (Cuba).	40 15.	
30	Idem	1900	1900	21	158	Cristóbal Gutiérrez Jiménez	Idem		32 64	
18	Enero	1901	1901	22	159	Domingo Torres Matoses	Idem		234 07	
2	Febrero	1901	1901	23	160	Fernando Valencia García	Corneta		326 22	
2	Marzo	1901	1901	24	161	Joaquín Blasco Anadón	Soldado		56 97	
5	Idem	1901	1901	25	162	Santiago Castelló Jiménez	Idem		567 55	
22	Idem	1901	1901	26	163	Ildefonso Puerto Lozano	Sargento		50 60	
18	Abril	1901	1901	27	164	Mariano Gastaldo Broceta	Soldado		15 01	
20	Idem	1901	1901	28	165	Modesto Fernández Fernández	Idem		280 22	
20	Idem	1901	1901	29	166	Juan Suárez Bazán	Idem		610 06	
25	Idem	1901	1901	30	167	José Anglés Valls	Idem		265 20	
26	Idem	1901	1901	32	168	Cludio Hidalgo Esteban	Idem		103 62	
30	Idem	1901	1901	33	169	Pablo Arnal Gálvez	Idem		44 37	
30	Idem	1901	1901	34	170	Vicente Marcos Escamilla	Idem		216 20	
30	Idem	1901	1901	35	171	Vicente Duro Ortiz	Idem		52 05	
1	Mayo	1901	1901	36	172	Jesús Infante Rey	Idem		424 60	
1	Idem	1901	1901	38	173	Miguel Roca García	Idem		1 64	
1	Idem	1901	1901	39	174	Miguel Gorriñ Bastrás	Idem		121 46	
1	Idem	1901	1901	40	175	Manuel Campayo Ruiz	Idem		96 38	
1	Idem	1901	1901	41	176	Joaquín Fontanet Prades	Idem		115 18	
1	Idem	1901	1901	42	177	Manuel Domínguez Gómez	Idem		3 60	
15	Julio	1901	1901	43	178	Miguel Escuin Buj	Idem		3 83	
12	Idem	1901	1901	44	179	Abdón Jordán Rueda	Idem		36 99	
14	Idem	1901	1901	44	179	Abdón Jordán Rueda	Idem		13 60	
18	Idem	1901	1901	45	180	Clemente Montolin Punter	Idem			

(CONTINUARA.)

En la *Gaceta de Madrid* número 15, correspondiente al 15 de Enero de 1906, insértase lo siguiente:

«MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncien los concursos á las subvenciones al Profesorado de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras para ampliar estudios en el extranjero durante el curso académico de 1906 á 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1906.—SANTAMARIA.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncien, con arreglo á lo determinado en el mismo Real decreto, las oposiciones á las pensiones á los alumnos de las Escuelas Normales para ampliar estudios en el extranjero durante el curso de 1906 á 1907.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1906.—SANTAMARIA.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que está vigente el art. 27 del Real decreto de 14 de Septiembre de 1902, respecto del anuncio y no agregación de las vacantes de Escuelas públicas de primera enseñanza, y disponer que rija esta disposición para todas las oposiciones á Escuelas en las que hasta la fecha no hayan comenzado los ejercicios de los opositores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1906.—SANTAMARIA.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de la Real orden de esta fecha para ejecución de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, que se proveerán por concurso las siguientes subvenciones al Profesorado oficial para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al año académico de 1906 á 1907:

Uno para el Profesorado de las Escuelas Normales de Maestros.

Uno para el Profesorado de las Escuelas Normales de Maestras.

Cada subvención será de 3.000 pesetas, á contar desde 1.º de Octubre de 1906 á 30 de Septiembre de 1907, y se pagará por mensualidades, acumulando su importe al del sueldo de Profesor, acreditando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España.

Los concurrentes elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlo y presentarán, dentro del plazo de la convocatoria, una instancia, en la que se expresarán, razonándolos, ambos extremos.

Terminado el plazo de la subvención, el interesado presentará al Ministerio una Memoria, referente á los trabajos que haya efectuado, cuyas conclusiones se publicarán en la «Gaceta», y dará en el curso siguiente y en el establecimiento docente á que pertenezca, una lección semanal, cuando menos, sobre los mismos.

A cada uno de estos concursos podrán concurrir los Profesores ó Profesoras numerarios y auxiliares que desempeñen sus cargos en propiedad.

Las instancias se dirigirán por conducto de los jefes académicos á esta Subsecretaría, en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Rosales».

JUZGADOS

JUZGADO MUNICIPAL DE

BROZAS.

Don Jesús Rosado Barriga, Juez Municipal suplente de esta villa de Brozas, en ejercicio de la jurisdicción por indisposición del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ceferino Herné, cuyo segundo apellido se ignora, natural de la Cebreira (Portugal), y á un hijo, cuyo nombre y demás circunstancias personales se desconocen y residentes últimamente en esta villa, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta y uno del corriente mes, y hora de las nueve, á contestar al juicio de faltas que por desobediencia á la autoridad gubernativa, tendrá lugar en dicho día, en unión de otros acusados, á cuyo acto concurrirán con las pruebas que les convingan.

Y para que sirva de citación en forma á dichos Ceferino Herné y su hijo, se expide el presente que firmo en Brozas á doce de Enero de mil novecientos seis.—Jesús Rosado Barriga. Por su mandato, Patrocinio Hervás.

ALCALDIAS

PIEDRAS ALBAS

Subasta de consumos

Por haberse anulado el expediente formalizado por esta Alcaldía, se anuncia nuevamente para el undécimo día hábil contados éstos desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y hora de diez á doce, en el que tendrá lugar en el local de esta Casa Consistorial (Fuente, número 9), la primera subasta de Consumos á venta libre de todas las especies tarifadas, bajo el tipo de cupos y recargos de 6.014 pesetas 68 céntimos y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose, que si no tuviera efecto la primera subasta, se celebrará la segunda al décimo día hábil al en que se celebrare la primera en el mismo sitio y hora, admitiéndose en esta última proposiciones que cubran las dos terceras partes de los cupos y recargos de las especies objeto de la subasta.

Que la expresada subasta se verificará por pujas á la llana.

Piedras Albas á 11 de Enero de 1906.—El Alcalde accidental, Teodoro Flores.

HOYOS.

Subasta de consumos.

En el término de diez días á contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el salón las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta de consumos á venta libre de todas las especies de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, aguardientes y licores, para el año natural de 1906, y horas de diez á doce de la mañana.

La subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 12.327 pesetas con 41 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura, será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las Arcas Municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al terminar la hora de subasta al que resulte mejor postor, pero si hubiera dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto hasta mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Si en la primera subasta no se presentasen proposiciones admisibles, se procederá á celebrar la segunda á los

diez días de celebrarse la primera, bajo el mismo tipo y condiciones que anteriormente, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido sólo por un año, y eso en el caso de que no se acuerde la administración municipal.

Si no se presentasen proposiciones admisibles en la segunda subasta, se celebrará la primera con venta exclusiva de los líquidos, sal y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 8218 pesetas con 15 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda no diese resultado, se verificará dentro del mismo plazo la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe anterior.

Que en la primera y segunda subasta con venta exclusiva podrán hacerse proposiciones de uno á tres años y serán admisible las que por cada uno de los años que comprenda, no cubran la totalidad del tipo mínimo anteriormente fijado para las mismas, no siendo válido el arriendo en tercera subasta más que por un año.

Y finalmente, el remate se adjudicará al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezcan á los intereses del vecindario.

Hoyos 29 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Nicolás Marín.—El Secretario, José Benito Hernández.

TORREORGAZ

Don Juan P. Pavón, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Torreorgaz, del que es Alcalde presidente don Natalio Jiménez Pablos.

Certifico: Que la lista de electores de Compromisarios para la de Senadores en el año de 1906, es copiada á la letra como sigue:

Señores Concejales

- D. Natalio Jiménez Pablos. Francisco Polo Barroso. Nicasio Cortés Pavón. Antonio Gallego Galán. Agustín Durán Cumbreño. Nemesio Bermejo Leo. Florentino Jiménez Román. Miguel Pavón Largo.

Contribuyentes

- D. Reyes Vidarte Galán. Juan Román Pavón. Benito Jiménez Leo. Benito Polo Barroso. Benito Nevado Jiménez. Francisco Román Román. Miguel Román Pavón. Angel Román Jiménez. Francisco Román Pavón. Francisco Jiménez Leo. Agustín Sanabria Barreras. Alonso Román Román. Juan Nevado Galán. Juan Plata Ramos. Fernando Polo Barroso. Juan Román Jiménez. Juan Leo Jiménez. Francisco Jiménez Jiménez. Benito Pavón Martín. Antonio Pavón Santos. Ignacio Polo Carrasco. Juan Manuel Bermejo. Eloy Luis Plata Salgado. Juan Durán Galán. Miguel Nevado Galán.

D. Juan Pavón Román.
Venancio Leo Jiménez.
Juan P. Pavón.
Domingo Pablos Román.
Crispín Barras Durán.
Gerónimo Vidarte Galán.
Gonzalo Gómez Román.
Léandro Román Polo.
Felipe Rosa Pavón.
Juan Pavón Nevado.
Francisco Nevado Jiménez.

Corresponde con su original que obra en el expediente respectivo y al que en todo caso me remito.

Y para que conste expido la presente que firmo visada por el señor Alcalde, en Torreegáz, a 10 de Enero de 1906.—El Secretario, Juan P. Pavón.—V. B. el Alcalde, Natalio Jiménez.

JARANDILLA

Vacante de Depositaria Municipal

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la Depositaria Municipal de esta villa, con la dotación consignada en el Presupuesto municipal de 225 pesetas, habiéndose venido desempeñando la de la Cárcel de partido por la misma persona que se hallaba al frente de la anterior.

Se hace constar que por acuerdo de este Ayuntamiento, de mi presidencia, se exige la prestación de fianza personal a gusto y satisfacción del mismo, que ha de presentar el que fuere nombrado al efecto.

Lo que se hace público por el transcurso de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los aspirantes puedan presentar

AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

PROVINCIA DE CÁCERES

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de este pueblo, en sesión de hoy, reformando la de cuatro de Octubre último, por haber sido devuelta, para cubrir el déficit de 1860 pesetas que resulta en el Presupuesto ordinario que ha de regir en este municipio durante el año actual de 1906, a saber:

ESPECIES	Unidad	Número de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad. Pesetas.	Derechos en la unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Liebres.....	Una	500	1	0 08	40
Conejos.....	Uno	800	0 75	0 08	64
Lechas de vaca y cabra.....	Litro	5.600	0 30	0 02	112
Queso.....	Kilo	5.750	1 20	0 20	1150
Paja de cereales.....	100 kilos.	52.0000	2 50	0 05	260
Frutas frescas que no se destinan a primeras materias de artículos tarifados.....	Q. métrico.	156	7 50	1 50	234
Totales.....					1860

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por Reales órdenes fechas 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887, se anuncia al público por término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de que durante dicho plazo se formulen las reclamaciones que se crean oportunas, en la forma dispuesta por citadas disposiciones.

Herreruela a 11 de Enero de 1906.—El Alcalde presidente, Galo Hidalgo.—El Secretario, Miguel Chivo.

sus solicitudes en dicho plazo, en esta Alcaldía, pues pasado que sea, se hará el nombramiento por la Corporación, en aquella persona de entre los solicitantes, que a su juicio considere más conveniente.

Jarandilla a 11 de Enero de 1906.—El Alcalde, Saturnino Encabo.

ZORITA

Vacante de Practicante

Por renuncia del que la venía desempeñando se ha vacante la plaza de practicante de cirugía menor de esta villa, con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas del Presupuesto Municipal y por trimestres vencidos.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los que se consideren con derecho a ella puedan dirigir sus solicitudes a esta Corporación, en el término de treinta días contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Zorita 5 de Enero de 1906.—El Alcalde, Manuel Gil Navarro.

TORREJÓN EL RUBIO

Edicto

Fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas pertenecientes a este municipio, correspondientes al año de 1904, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Torrejón el Rubio 13 de Enero de 1906.—El Alcalde, Francisco García.

ZORITA.

Cuenta que el que suscribe, encargado de las obras municipales de la Plaza y calle Real abajo, rinde al Ayuntamiento, con expresión del importe de jornales y arreglo de herramientas, invertidos en la misma, en los días del 27 de Noviembre al 3 de Diciembre.

	Ptas.	Cts.
Juan Francisco Gil Cueva.....	21	
Fernando Gil Cuevas.....	15	
Martín Cornelio Sánchez.....	15	
Francisco Gil Cadenas.....	15	
Honorio Fernández Calderón.....	15	
Diego Calderón Valdés.....	18	
José Gómez.....	18	
Saturnino Gil Cuevas.....	18	
Juan Gil Rodríguez.....	18	
Adriano Pérez Sanjuan.....	42	
Martín Cerezo Saucedo.....	9	
Manuel Durán Sanjuan.....	9	
Andrés Sánchez.....	9	
Miguel Rubio Sánchez.....	9	
Bartolomé Rivera Jiménez.....	9	
Fernando Padilla Cancho.....	9	
Pedro Ventura Sánchez.....	9	
Ricardo Fernández y Fernández.....	9	
Manuel Colorado Ramos.....	9	
Bartolomé Calderón Lozano.....	9	
Luciano López Aguilar.....	9	
José Jiménez Zarza.....	9	
Pedro Díaz Montes.....	9	
Fernando Bernal Cancho.....	9	
Juan Antonio Ciudad Troccoli.....	9	
Antonio Marcelo Ciudad.....	9	
Alfonso Rodríguez.....	9	
Victorino Gómez Pérez.....	9	
Francisco Chico Rodríguez.....	9	
Nemesio Sanjuan Cano.....	9	
Domingo Blázquez Rentero.....	9	
Lorenzo Pérez Rivera.....	9	
Alonso Jiménez Cancho.....	9	
José Cerezo Villar.....	9	
Marciano Jiménez Carballo.....	9	
Jerónima Guijarro Mata.....	9	
Jerónimo López Aguilar.....	9	
Martín Muñoz Rivera.....	9	
Alonso Serrano Calderón.....	9	
Juan Sánchez Jiménez.....	9	
Miguel Bernal Muñoz.....	9	
Juan Ciudad Cobo.....	8	
Rodrigo Recio Nieto.....	9 25	
Total.....	491	25

Importa esta relación las figuradas 491 pesetas con 25 céntimos salvo error.

Zorita 2 de Diciembre de 1905.—El encargado, Juan Francisco Gil.

Dada cuenta al Ayuntamiento en la sesión ordinaria de este día, de la presente relación, acordó su aprobación y pago.

Zorita 3 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Juan A. González.—El Secretario, Nemesio Montes.

HERNÁN PEREZ

Don Quintín Corchero Anave, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Hernán Pérez.

Certifico: Que la lista de electores de los que tienen derecho a elegir Compromisarios para Senadores formada en el día 1.º del actual por el Ayuntamiento de esta villa, se compone de los sujetos siguientes:

Señores del Ayuntamiento.

- D. Julián Tello Sánchez.
- Marcelino Sánchez Blanco.
- Angel Mangas Salceda.
- Antonio Gil Gómez.

D. Lucas González Paz.
Santiago Rodríguez Moreno.

Mayores contribuyentes.

- D. Celestino Gordo Rodríguez.
- Emilio Santibáñez de Cáceres.
- Feliciano Alonso Simón.
- Anastasio Aparicio Simón.
- Manuel Cáceres Blanco.
- Antonio Tello Sánchez.
- Juan de Sousa Diez.
- Valentín Blanco Echabeste.
- Bias Tello Sánchez.
- Casto Sánchez Blanco.
- Quintín Corchero Anave.
- Robustiano Corchero Mateos.
- Santiago Pérez Tello.
- Genaro Tello Mateos.
- Esteban Blanco Echabeste.
- Lino Fernández Pérez.
- Antonio Barroso Canillas.
- Cecilio Trigo Corchete.
- Gregorio Quiñones Rodríguez.
- Juan José Tobal Aparicio.
- Marcelino Aparicio Simón.
- Joaquín Corchete Moreno.
- Román Durán Blanco.
- Domingo Revilla Pérez.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente que visada por el Sr. Alcalde, firmo en Hernán Pérez a 10 de Enero de 1906.—El Secretario, Quintín Corchero.—V. B. el Alcalde, Julián Tello.

JARAICEJO.

Vacantes de las plazas de Alguacil y Encargado del Cementerio.

Por renuncia de los que la desempeñaban, se encuentran vacantes las plazas de Alguacil del Ayuntamiento de esta villa y encargado del Cementerio, dotadas respectivamente con 365 y 100 pesetas de sueldo anual, pagado por trimestres, cuando las demás atenciones municipales.

Los que aspiren a desempeñar tales cargos pueden dirigir sus instancias a esta Alcaldía en el término de quince días desde su anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Jaraicejo 10 de Enero de 1906.—El Alcalde accidental, Inocencio Pérez.

Anuncio

Los señores suscriptores a este BOLETÍN, que por causas ajenas a esta Administración, no lo reciben, pueden dirigir sus reclamaciones a la Imprenta y Papelería de El Noticiero, donde se publica.

CÁCERES 1906

Tipografía de «EL NOTICIERO»
Audiencia, 5 y 7